



# El Comité Danés sobre Deshonestidad Científica

Berit Andersen Faber

*Un repaso a la historia reciente y los fundamentos de uno de los comités de ética científica con más solera e historia en Europa. El caso danés muestra algunas de las virtudes del sistema y, como no, también algunos de los errores y riesgos de unos comités jóvenes dedicados a perseguir actitudes éticamente reprobables pero, a la vez, tradicionalmente poco tenidas en cuenta por los gobiernos.*

**E**l Comité Danés sobre Deshonestidad Científica (DCSD, en sus siglas inglesas) se fundó durante el otoño de 1992. Inicialmente, se estableció un período de prueba de tres años. La competencia del comité sólo comprendía el área de investigación médica humana. El catedrático, médico y vicepresidente del DCSD, Daniel Andersen, elaboró un informe anual en el año 1996 que sirvió como base para crear el primer Comité Danés sobre Deshonestidad Científica –probable herencia de la preocupación que en los años cincuenta suscitó un polémico caso de deshonestidad científica en la tesis doctoral de un médico—. Este caso, junto con otros de Estados Unidos, impresionó a varios médicos recién licenciados de aquella generación. Con los años, la necesidad de establecer un sistema que se ocupara de esos casos de deshonestidad científica se fue haciendo cada vez mayor. En 1992, un grupo de trabajo constituido por destacados científicos médicos de origen danés, como Povl Riis, Daniel Andersen, Torben Clausen y Niels Axelen, elaboraron un informe sobre deshonestidad científica. Lo esencial del informe era que Dinamarca necesitaba un comité basado en la iniciativa voluntaria

por parte de científicos médicos para asegurar la integridad científica. Para poder asegurar los derechos legales de las partes involucradas, era fundamental incluir un juez cualificado que presidiera el comité.

En 1995, se decidió establecer el comité sobre una base permanente aunque seguía centrandó su atención en el área de la investigación médica.<sup>1</sup> El comité se creó bajo los auspicios del Consejo de Investigación Médica Danés.

A partir de la experiencia acumulada en el ámbito de la investigación médica, en 1998 se decidió crear tres comités sobre deshonestidad científica que cubrieran otros campos del ámbito científico: en la Orden Ejecutiva Danesa nº 933 de 15 de diciembre de 1998 se otorgó al Consejo de Investigación Danés el mandato de crear tres comités sobre deshonestidad científica relacionados con investigaciones llevadas a cabo en Dinamarca:

- un comité para la investigación de ciencias naturales, ciencias agrícolas y veterinarias y ciencias técnicas,
- un comité para la investigación de las ciencias de la salud,
- un comité para la investigación de las ciencias sociales y las humanidades.

Se designó un mismo presidente, un juez, que se encargaba de los tres comités. Entre sus tareas se encontraba la de asegurar la uniformidad de las comunicaciones realizadas en todos los ámbitos de investigación.

## ► El sistema actual y sus antecedentes legales

Las disposiciones relacionadas en los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica están establecidas en la sección 32 (3) y en la sección 33 del artículo nº 405 de la Ley Danesa de 28 de mayo de 2003 sobre Consultoría Científica.

Según la Ley sobre Consultoría Científica, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la autoridad para establecer los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica. El objetivo de los comités es asegurar la integridad científica en el ámbito de la investigación danesa. La tarea de los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica es tener en consideración los casos que impliquen quejas relacionadas con la deshonestidad científica.

Dado el caso en que el comité posea pruebas evidentes sobre un fenómeno de deshonestidad científica, éste puede:

- Informar al empleador del acusado, si el empleado en cuestión trabaja como investigador.
- Recomendar la retirada del proyecto científico en cuestión.
- Informar a la autoridad pública responsable del ámbito científico.
- Elaborar un informe policial, si se ha cometido un delito penado por la ley.
- Si la autoridad pertinente lo solicita, exponer su punto de vista sobre el grado de deshonestidad científica alcanzado.

El presidente de los comités deberá dictaminar todos los asuntos legales. Los comités publicarán un informe anual detallando sus actividades. Los comités deberán elaborar normas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Según la Sección 33, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá normas detalladas relacionadas con las actividades llevadas a cabo por los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica. La Sección 34 estipula que las decisiones tomadas por los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica no pueden anteponerse a las tomadas por cualquier otra autoridad administrativa. Finalmente, en la Orden del Ejecutivo Danés n° 668 del 28 de junio de 2005, se establece el resto de la regulación que deben seguir los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica.

### ► Los comités

En junio de 2005, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación publicó una orden del ejecutivo con relación a los Comités sobre Deshonestidad Científica. Esta orden entró en vigor el 1 de agosto de 2005. El sistema consiste en tres comités que, combinados, abarcan todos los ámbitos de investigación científica:

- El Comité sobre Deshonestidad Científica para la Investigación de la Salud y la Medicina.
- El Comité sobre Deshonestidad Científica para la Investigación de Ciencias Naturales, Tecnológicas y Productivas.
- El Comité sobre Deshonestidad Científica para la Investigación de Ciencias Culturales y Sociales.

Los comités deberán determinar de forma conjunta la responsabilidad de cada uno de los tres comités, tal y como establece el ejecutivo. Las competencias están especificadas en las normas de procedimiento de cada uno de los comités.

#### *Estructura de los comités y criterios para nombrar a los miembros*

Los Comités sobre Deshonestidad Científica están presididos por un presidente común que deberá ser juez del Tribunal Supremo. Además del presidente, cada comité estará formado por seis miembros y seis adjuntos correspondientes que sólo ocuparán el cargo de su superior cuando éste se halle ausente. Los miembros deben ser investigadores reconocidos y, entre todos, deben cubrir todos los ámbitos de la investigación científica. Los adjuntos se nombran con el mismo criterio que los miembros.

**«Los investigadores tienen un papel muy importante en la evaluación de principios éticos, pues ellos son quienes proporcionan el conocimiento necesario para la investigación y para su posterior aplicación.»**



El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es el organismo encargado de nombrar al presidente, a los miembros y a los adjuntos, según una norma redactada por el Consejo Danés para la Investigación Independiente. El presidente, los miembros y los adjuntos ocuparán sus respectivos cargos durante un período de cuatro años y pueden ser reelegidos durante un período de menos de dos años.

#### *Definición de deshonestidad científica*

La definición completa que determina el objetivo de los comités daneses es la siguiente:

Con el término *deshonestidad científica* se entiende: la conducta intencional o claramente negligente en forma de falsificación, plagio, ocultación o cualquier conducta similar que conduzca a una distorsión indebida de la obra científica y/o de los resultados científicos de una persona. Esto incluye:

- Ocultar la elaboración y construcción de datos o la sustitución de los mismos con datos ficticios.
- Ocultar el hecho de deshacerse de forma selectiva o subrepticia de los resultados científicos.
- Ocultar el uso poco habitual y erróneo de métodos estadísticos.
- Ocultar interpretaciones tergiversadas o parciales sobre los resultados y conclusiones.
- Plagiar publicaciones o resultados de otras personas.
- Atribuir méritos falsos a autores y distorsionar el título de la obra o el lugar de trabajo.
- Presentar información falsa sobre las cualificaciones científicas.

Sin embargo, los comités no están autorizados a tratar casos que supongan la validez o certeza de teorías científicas o casos relacionados con la calidad investigadora de un producto científico.

#### *El mandato de los comités*

Según la regulación danesa, el DCSD sólo puede tratar casos en los que el acusado ha recibido una formación científica. El ejecutivo no define con suficiente precisión y detalle las implicaciones de esta exigencia formativa. Además, los comités no podrán tratar casos en los que el investigador, o investigadora, se ocupe de otros ámbitos de investigación diferentes a los propios. El investigador debe haber publicado su obra científica en Dinamarca, o haberla redactado con relación a actividades comerciales o laborales llevadas a cabo en Dinamarca, o haber solicitado o recibido una subvención de las autoridades públicas danesas para llevar a cabo el trabajo o, por último, estar asociado íntimamente con Dinamarca de alguna otra forma. La disposición estipula que, respecto a las producciones científicas preparadas con auspicios privados, el DCSD sólo puede tratar tales casos si la empresa privada, o una compañía similar, desea adoptar la jurisdicción del DCSD o quiere involucrarse con dicho caso.

#### *Producciones científicas elaboradas con auspicios privados*

En lo referente a producciones científicas elaboradas con auspicios privados, cualquier consideración del caso exigirá

que la empresa privada, o similar, tenga el deseo de incluir la jurisdicción del comité o la disposición de colaborar para aclarar el caso.

### ¿Quién puede presentar una queja?

El DCSD sólo puede abordar casos en los que la persona que ha presentado una queja pueda considerarse como parte del caso, según las normas descritas en la Ley de la Administración Pública Danesa. Por esta razón, sólo aquellas personas que tengan un interés individual sobre el resultado del caso pueden presentar una queja.

Los comités tienen la oportunidad de abrir casos por iniciativa propia si éstos son de interés social o afectan a la salud humana o animal y si, por supuesto, existe un supuesto justificado de deshonestidad científica.

### ¿Qué tipos de casos pueden considerar los comités?

Los Comités sobre Deshonestidad Científica pueden considerar casos relacionados con quejas sobre individuos o grupos de individuos.

Sin embargo, en aquellas acusaciones sobre un grupo de individuos, los comités sólo podrán utilizar su autoridad para aplicar sanciones en el caso que la aclaración del caso apunte, de forma evidente, al responsable directo de tal conducta. Los comités también pueden considerar casos cuyas quejas estén relacionadas con la aplicación, o no, de una ayuda otorgada por fondos de investigación públicos.

### Aceptación de casos para su consideración

Los Comités sobre Deshonestidad Científica considerarán casos denunciados por una de las partes que alegue deshonestidad científica bajo la Ley de la Administración Pública Danesa. Los comités también podrán considerar casos presentados por una parte que desee limpiar su nombre. También se aceptarán alegaciones anónimas o protegidas sobre deshonestidad científica, en las que la parte denunciante proporciona toda la información necesaria que debe tener el comité para considerar el caso.

### Rechazo de casos

Los comités pueden rechazar la consideración de ciertos casos que se alejan del

objetivo de los comités, ya sea porque el caso no tenga fundamento suficiente o porque los costes derivados del caso sean desproporcionados con relación a su importancia.

Los casos que los comités decidan no aceptar se desestimarán, a más tardar, tres meses después de su recepción. Dado el caso, que el comité decida aceptar la queja, éste deberá notificar su decisión a las partes del caso en un plazo máximo de tres meses desde su recepción. El comité deberá informar a las partes sobre las fases del proceso y la fecha exacta en la que emitirá una resolución sobre el caso.

### ► Las reglas de funcionamiento de los comités daneses

Las reglas de funcionamiento estipulan las normas para la distribución de los casos entre los comités, el quórum y la toma de decisiones conjunta de los mismos.

También regulan los procedimientos para aclarar los casos y establecen las normas sobre cómo el comité debe manejarlos.

Los comités pueden establecer comités *ad hoc* (sin capacidad para tomar decisiones) para que colaboren en la preparación de un caso. Un comité *ad hoc* puede estar compuesto por algunos de los miembros del comité, de los adjuntos y de expertos externos nombrados por los propios comités después de una vista independiente de las partes.

En relación con la preparación del caso, los comités *ad hoc* prepararán un informe que describa los hechos del caso. Aunque los expertos externos son nombrados únicamente para formar parte de los comités *ad hoc*, éstos deberán llevar a cabo una vista independiente de las partes del caso que deberá seguirse con sumo respeto y redactarse del mismo modo en el informe.

## El sistema de Noruega

**E**n el informe anual de 2006 elaborado por los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica,<sup>2</sup> Matthias Kaiser (director del Comité Nacional para la Ética en Ciencia y Tecnología de Noruega), redactó un artículo sobre el sistema de Deshonestidad Científica vigente en Noruega.

La legislación noruega sobre el Comité para la Ética en la Investigación Científica fue promulgada en junio de 2006 y entró en vigor el 1 de julio de 2007. Según la legislación, se debería establecer un comité investigador nacional que se encargue de registrar fraudes científicos.

Según Matthias Kaiser: «Con esta nueva ley sobre ética científica, Noruega tendrá un comité nacional de investigación que se ocupe de casos de deshonestidad que las propias instituciones no son capaces de subsanar. La definición de deshonestidad científica establecida por dicha ley es la siguiente: «La deshonestidad científica significa falsificación, fabricación, plagio u otra violación grave de una práctica científica o académica cometida in-

tencionadamente o con gran negligencia en la planificación, implementación o publicación de la investigación». El comité de investigación dependerá de los Comités de Ética e Investigación. El Ministerio de Educación es la autoridad de apelación y, en estos casos, se establecerá un comité *ad hoc*. Sin embargo, los comités de ética de la investigación existentes tendrán responsabilidad sobre casos preventivos. Los comités están elaborando un seminario anual sobre ética de la investigación dirigido a supervisores y directores de proyectos. Las universidades y otras instituciones de investigación ofrecerán formación sobre ética de la investigación».

El NENT (Comité Nacional para la Ética de la Investigación en Ciencia y Tecnología de Noruega) acaba de adoptar una serie de directrices sobre ética científica para la investigación en ciencias naturales y tecnología. El NESH (Comité Nacional para la Ética de la Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de Noruega) ha gozado de una experiencia positiva en este tipo de orientación durante varios años. #

# El caso de Bjorn Lomborg y el diálogo social

**E**n Dinamarca, el caso más polémico que abordaron los comités consistió en tres quejas sobre el científico medioambiental Bjorn Lomborg, de origen danés. Los comités encontraron que: «se estima que la publicación es claramente contraria a los valores de una buena práctica científica».

En diciembre de 2003, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación danés, una rama del Gobierno que había nombrado a Lomborg presidente del Instituto de Evaluación Medioambiental, comentó las conclusiones del Comité Danés sobre Deshonestidad Científica, alegando que el tratamiento del caso había sido «insatisfactorio», además de «emocional» y «que merecía ser criticado» porque contenía varios errores importantes. Por ello, el Ministerio propuso al comité reconsiderar su veredicto previo. Finalmente, en marzo de 2004, el Comité Danés sobre Deshonestidad Científica se negó a reconsiderar su veredicto contra la actuación de Lomborg.

Esto creó un debate público en Dinamarca acerca de los criterios y la ética en investigación y se puso en cuestión la libertad de expresión de los científicos y los empleados públicos. El caso Lomborg demuestra claramente la necesidad de que los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica se encarguen de las tareas relacionadas con «buenas prácticas científicas» y de poner la integridad científica en el ámbito público, además de en el ámbito científico.

Los investigadores tienen un papel muy importante en lo referente a la evaluación de principios éticos, pues ellos son quienes proporcionan el conocimiento científico necesario para la investigación y para su posterior aplicación y quienes llevan a cabo investigaciones sobre la ética y los impactos sociales de la ciencia.

Aunque los investigadores públicos de las ciencias y de la salud suelen estar capacitados para hacer comentarios sobre las apli-

caciones relacionadas con la industria y en la lucha contra enfermedades, existen otras investigaciones de campos como la sociología o la psicología, cuyos comentarios sobre las consecuencias sociales en general son completamente necesarios. Así pues, es fundamental contar con un enfoque interdisciplinario. En este contexto, también es importante que las instituciones académicas asuman la responsabilidad de crear y apoyar un enfoque interdisciplinario necesario para tratar problemas relacionados



**Bjorn Lomborg, destacada figura danesa en el ámbito de la discusión medioambiental, reprobado por el DCSD.**

con la ética de la investigación. Deben iniciarse foros para fomentar el intercambio de conocimiento entre científicos, basándose en la integridad científica y la «buena práctica investigadora».

En el momento de poner en práctica los principios de la ética de la investigación, el papel de los comités de integridad científica y de los investigadores *senior* puede desarrollarse de varias formas. Un enfoque podría incorporar una

deliberación ética en la formación que reciben los jóvenes científicos. De esta forma, ellos estarán más preparados para formar parte de un debate ético y, en el mejor de los casos, adoptarán un sentido del deber que les ayudará a promover un debate en su ámbito de investigación particular.

Además, es necesario que la comunidad científica se involucre más en las ciencias sociales y en las humanidades. Finalmente, es crucial establecer foros en los que los investigadores puedan entablar un diálogo con colegas académicos y, de este modo, contribuyan a la generación de información. Además, al mismo tiempo estarán ayudando a identificar dilemas éticos presentes y futuros que se presentan en un tema determinado.

Durante varios años, los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica han centrado su atención principalmente en casos aislados de deshonestidad. Según la legislación vigente de los comités, esta tarea no se considera importante. Al margen de los artículos publicados, los informes anuales, los comités no se han preocupado de entablar un diálogo entre el público y la comunidad científica acerca de problemas como la integridad científica.

Como se observa en Noruega [véase el recuadro «El sistema de Noruega»], los comités sobre ética de la investigación han adoptado una serie de directrices éticas para las ciencias naturales y la investigación tecnológica. El comité hermano que se ocupa sobre las ciencias sociales y las humanidades ha tenido una experiencia positiva durante varios años. Los comités para la ética de la investigación de Noruega han extendido sus actividades mediante la creación de debates públicos y la promoción de actividades educativas sobre ética en las universidades noruegas. Estas actividades podrían servir como inspiración para desarrollar plenamente el concepto de integridad científica en Dinamarca. #

Además, las reglas de funcionamiento también establecen que las partes consideradas por los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica tienen el derecho de contar con la ayuda de asesores.

En aquellos casos en los que el comité exprese una crítica sobre la conducta del acusado, el comité deberá presentar un borrador de la declaración a la persona acusada antes de la vista.

Si una de las partes lo solicita, los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica deberán reanudar un caso cerrado si reciben nueva información que, si no estuvo disponible durante la consideración del caso, puede conducir a un resultado completamente diferente.

### ► Sanciones

La posibilidad de que los comités apliquen sanciones, establecida en el artículo

lo n° 405 del 28 de mayo de 2003 de la Ley sobre Consultoría de la Investigación, está descrita en las reglas de funcionamiento. En casos en que la deshonestidad científica quede establecida por el Comité sobre Deshonestidad Científica, los comités elaborarán una declaración expresando sus críticas. Además, los comités también pueden:

- Informar al empleador del acusado, si el empleado en cuestión trabaja como investigador.
- Recomendar la retirada del proyecto científico en cuestión.
- Informar a la autoridad pública responsable del ámbito científico.
- Elaborar un informe policial cuando se ha cometido un delito penado por la ley.
- Si la autoridad pertinente lo solicita, exponer su punto de vista sobre el grado de deshonestidad científica alcanzado.

Los comités expondrán su punto de vista sobre el grado de deshonestidad científica alcanzado, además de indicar la importancia que tiene en el mensaje científico transmitido por el producto científico en cuestión. Los comités podrán archivar casos, si consideran que la deshonestidad científica alcanzada es poca en relación con el mensaje científico transmitido por el producto científico en cuestión.

### ► Próxima revisión de la ley danesa

En la sección 40 del artículo n° 405 de la ley danesa del 28 de mayo de 2003 que concierne a la Consultoría de la Investigación, se estipula que se realizará una revisión en la sesión del año 2007-2008 en el Parlamento danés y se evaluará la información recibida por el sistema consultivo de la investigación en relación con el apoyo a la formación de nuevos investigadores.

Estaba previsto que el proceso de revisión se desarrollase durante el primer trimestre de 2008. La Agencia Danesa para la Ciencia, Tecnología e Innovación junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación danés están preparando un proyecto de ley cuya aprobación depende del Parlamento, que preveía tomar su decisión en la primavera de 2008.<sup>3</sup> Estos organismos proponen que el proyecto de ley incluya una definición del concepto de deshonestidad científica, como aparece en la legislación noruega. Así pues, los comités, según la situación actual, se limitarán a examinar los aspectos formales de los proyectos de investigación y no realizarán ningún tipo de evaluación cualitativa sobre dichos proyectos. Además, también proponen que

te público en Dinamarca sobre algunos problemas que conllevaba la revisión de la ley.<sup>4</sup> Se generó una agria polémica alrededor del hecho de que los comités no contaban con un apoyo legal a la hora de tratar un caso de deshonestidad científica, cometido por una compañía comercial privada, en el que las partes involucradas no estaban dispuestas a presentar el caso a los comités. En el Parlamento hay personas que apoyan que la investigación llevada a cabo por la industria privada debe desarrollarse con los auspicios de los comités. Incluso la Asociación Danesa de la Industria Farmacéutica (Lif) apoya esta decisión. Mientras, algunos científicos están manifestando que la definición de fraude científico es demasiado limitada porque

mentarios. Se prevé que éstos se publicarán cuando el Parlamento apruebe el proyecto de ley este año. Así pues, aún no se ha podido saber «hacia dónde sopla el viento», pero en todo caso parece que se está generando un interesante debate en el Parlamento danés. #

#### Berit Andersen Faber

CONSULTORA INDEPENDIENTE  
EN BIOÉTICA. FABER ADVISORS APS.  
EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ  
DANÉS DE BIOÉTICA

#### ► Notas

- <sup>1</sup> Aarsrapport fra Udvalgene vedr. Videnskabelig Uredelighed 1995, 15 de diciembre de 1996 (Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica, Informe anual de 1995).
- <sup>2</sup> Informe anual del 2006 elaborado por los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica y la Agencia para la Ciencia, Tecnología e Innovación Danesa, noviembre 2007: p. 17-22: «Deshonestidad Científica y Ética Investigadora en Noruega», Matthias Kaiser, presidente del Comité Nacional para la Ética Investigadora en Ciencia y Tecnología de Noruega.
- <sup>3</sup> Folketingets Udvalg for Videnskab og Teknologi (2. samling) UVT alm. Del – Bilag 25 (El Parlamento danés: Comisión sobre Ciencia y Tecnología, anexo 25: circular con fecha del 12 de diciembre de 2007 de la Agencia Danesa para la Ciencia, Tecnología e Innovación durante la vista del proyecto de ley sobre el Consejo de Investigación).
- <sup>4</sup> Artículo en el periódico de la Asociación de Médicos danesa: «UVVU staekkes», *Ugeskrift for Læger* 2005; 167 (37): 3476 («Le han cortado las alas a los Comités Daneses sobre Deshonestidad Científica»).
- <sup>5</sup> Tres artículos del periódico danés *Information*: «Forskere: Luk UVVU» (Los investigadores exigen el fin de los Comités sobre Deshonestidad Científica) del 26 de octubre de 2007; «UVVU skal ændres» (Los Comités sobre Deshonestidad Científica tienen que cambiar) del 29 de octubre de 2007; y «Giv UVVU et stærkere mandat» (Los Comités sobre Deshonestidad Científica deben ser más estrictos) del 8 de diciembre de 2007.

**«Incluso la Asociación Danesa de la Industria Farmacéutica apoya que la investigación llevada a cabo por la industria privada debe desarrollarse con los auspicios de los comités.»**



todo el mundo, y no sólo las partes interesadas en el caso, puedan presentar quejas a la Administración pública danesa. Además, exigen que la nueva ley deje claro que los comités sólo deben examinar casos que repercutan en la investigación danesa. Finalmente, la posibilidad de que el comité examine el caso por iniciativa propia deberá quedar reflejada en el texto legislativo.

Durante los últimos años, y en especial en el del otoño de 2007, surgió un deba-

la calidad de la investigación no se tiene en cuenta. Muchos de ellos consideran que las universidades son el mejor foro para asegurar la integridad científica.<sup>5</sup>

El proyecto de ley fue enviado a todo tipo de organizaciones públicas, agencias gubernamentales, universidades y empresas y organizaciones privadas, de las que se esperan comentarios. La Agencia Danesa para la Ciencia, Tecnología e Innovación está en proceso de recibir todos esos co-